

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MULTIEXPORT FOODS S.A. MODIFICA
SALMONES MULTIEXPORT S.A. - MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES MULTIEXPORT S.A. Y MULTIEXPORT PACIFIC FARMS S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 16 AGO 2021

R. EX. Nº 2303

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 684, de fecha 26 de julio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Multiexport Foods S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 2279 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 y Nº 2484, ambas de 2020, Nº 458 y Nº 1948, ambas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 458, modificada por Resolución Exenta N° 1948, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A. y Multiexport Pacific Farms S.A., que forman parte del grupo empresarial cuyo controlador es Multiexport Foods S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2279 de 2021, Multiexport Foods S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 458, modificada por Resolución Exenta N° 1948, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 458, modificada por Resolución Exenta N° 1948, ambas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, y Multiexport Pacific Farms S.A., R.U.T. N° 76.259.377-7, y los centros códigos N° 110791 y N° 110799, de titularidad de Salmones Aysén S.A., R.U.T. N° 76.650.680-1, cuyo arrendatario es Salmones Multiexport S.A., todos con domicilio para estos efectos en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 9° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1920 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2279 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101680	Salmón del atlántico	900.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	101679	Salmón del atlántico	900.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	101926	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	101942	Salmón del atlántico	750.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	101973	Salmón del atlántico	38.500	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000



9A	101370	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9A	102541	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
17B	101541	Salmón del atlántico	900.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110791	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110799	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 684 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 684 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)





INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 684

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 458, DE FECHA 17 DE FEBRERO 2021.
FECHA : 26 DE JULIO DE 2021

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 458, de fecha 17 de febrero de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 1948, de fecha 02 de julio de 2021, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 1920 de 2021, del titular Salmones Multiexport S. A. y Multiexport Pacific Farms S. A., como grupo empresarial, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo empresarial Multiexport Foods S. A., RUT N° 76.672.100-1, domiciliado en Cardonal N° 2501, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por oficina de partes virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 2279 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - Modificar las condiciones de operación señaladas para el centro de cultivo código SIEP N° 101942, el que, previamente, fue autorizado a ingresar 800.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente, el número de estructuras a utilizar, de manera de realizar la siembra de 750.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras; las primeras, utilizando 7 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m y las segundas, utilizando un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.



El titular señala que la modificación solicitada obedece a cambios en su plan productivo y operativo. Adicionalmente, señala su intención de acogerse al art. 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, dada la diferencia en el número de peces a sembrar.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código 101942 se encuentra sin operación y el inicio de siembra está programado para los días finales del mes de julio del presente año.
4. Con relación a las condiciones de operación descritas y, conforme al Informe Técnico D. Ac. N° 110, de fecha 29 de enero de 2021, se debe mencionar que:
 - El centro de cultivo código SIEP N° 101942 cuenta con RCA N° 12 de 2013, que autoriza la operación en máximo 18 estructuras, de dimensiones 30m x 30m. Adicionalmente, adjunta respuesta a la consulta de pertinencia mediante la Res. Exe. N° 08 de 2018, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, que señala que la implementación de máximo 12 estructuras de 40 m x 40 m, alternadas a las de dimensiones de 30m x 30m, no requiere sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dado lo anteriormente expuesto, no existen inconvenientes para autorizar la operación del centro de cultivo en las condiciones propuestas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Multiexport Foods S. A., RUT N° 76.672.100-1, en atención al inciso 2 del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001.
- 5.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 458, de fecha 17 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 1920 de 2021, previamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 1948, de fecha 02 de julio de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 2279 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 458, de fecha 17 de febrero de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	101680	Salmón del atlántico	900.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	101679	Salmón del atlántico	900.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	101926	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	101942	Salmón del atlántico	750.000	7	7	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	101973	Salmón del atlántico	38.500	1	1	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9A	101370	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9A	102541	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				20	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
17B	101541	Salmón del atlántico	900.000	9	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110791	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110799	Salmón del atlántico	800.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

5.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2. literal b) del presente Informe Técnico.

5.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

5.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.



5.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 458, de fecha 17 de febrero de 2021.

Maag
MAAG/PTP/ptp
C.I. V. N° 2279 de 2021.

Eugenio Zamorano Villalobos
EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura